



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN # 0872 DE 2011**

**( 08 FEB. 2011 )**

*Por la cual se reglamenta la inscripción de cédulas de ciudadanía para las elecciones de Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de Juntas Administradoras Locales que se realizarán el 30 de octubre de 2011, Período constitucional 2012- 2015"*

**EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 266 de la Constitución Política, el artículo 26 numeral 2 del Decreto 2241 de 1986 y el artículo 25 del Decreto 1010 de 2000, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2º de la Constitución Política señala como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afecten en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que le corresponde a la Organización Electoral, dentro de los parámetros legales, posibilitar el ejercicio de los Derechos Políticos Fundamentales, consagrados en los artículos 40 y 103 de la Carta Política, facilitando las prácticas democráticas de participación ciudadana, que hagan posible su materialización.

Que el artículo 113 de la Constitución Política, consagra el principio de la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines.

Que el inciso 2º del artículo 266 de la Constitución Política, establece como función propia del Registrador Nacional del Estado Civil dirigir y organizar los procesos electorales.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 316 de la Constitución Política, en las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Que el artículo 78 del Código Electoral consagra que, *"la inscripción es un acto que requiere para su validez la presentación personal del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial y que no surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo, y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal"*.

# . 0 8 7 2

Continuación de la Resolución No.

Por lo cual se reglamenta la inscripción de cédulas de ciudadanía para las elecciones de Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de Juntas Administradoras Locales que se realizarán el 30 de octubre de 2011, Período constitucional 2012- 2015

0 8 FEB. 2011

Página No. 2

Que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 6ª de 1990, el ciudadano en ejercicio sólo podrá votar en el lugar donde aparezca inscrita su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral, previo cumplimiento de los requisitos legales.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 163 de 1994, la inscripción de electores y la zonificación para las elecciones de Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales, se abrirá por un término de (60) días después de la elección de Presidente y Vicepresidente de la República.

Que el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, establece que para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral. Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio.

Que el artículo 4, parágrafo 1 de la Ley 1070 de 2006, reglamentó la inscripción de los extranjeros residentes en Colombia, los cuales deberán inscribirse dentro de los terminos fijados por la ley para inscripción de cédulas de nacionales colombianos, presentando la cédula de extranjería de residente.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1010 de 2000, artículo 5, numeral 12, y el artículo 37, numeral 11, es función de la Registraduría Nacional del Estado Civil, llevar el Censo Nacional Electoral y a través de la Dirección de Censo Electoral velar por la actualización permanente del mismo.

Que el artículo 25 del Decreto 1010 de 2000 determina que además de las funciones señaladas en la Constitución y la ley, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil ejercer, entre otras, la función de fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la organización y vigilancia electoral.

Que la trashumancia electoral se tipifica como conducta punible por el artículo 389 del Código Penal, con pena de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses de prisión y el falso testimonio es sancionado por el artículo 442 del citado código con pena de prisión de seis(6) a doce (12) años.

Que para facilitar el ejercicio del derecho al sufragio y fomentar la participación de los ciudadanos en las elecciones que se llevarán a cabo el 30 de octubre de 2011, para elegir Autoridades Locales, es necesario establecer un período de inscripción de cédulas en todo el territorio nacional, dentro del cual el ciudadano podrá realizar el cambio del lugar de votación según su domicilio actual, dado que el sistema mantendrá el mismo lugar de votación mientras no realice una nueva inscripción, según lo dispuesto en el Decreto 2241 de 1986, Artículo 77, modificado por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: *Inscripción de cédulas.*** La inscripción de cédulas para conformar el censo electoral en las elecciones de Gobernadores, Asambleas Departamentales, Alcaldes, Concejos Municipales y miembros de Juntas

Administradoras Locales, se iniciará el día veintitrés (23) de febrero de 2011 y culminará el veintidos (22) de mayo de 2011.

**ARTICULO SEGUNDO: Lugar de inscripción.** La inscripción de cédulas de ciudadanía, se llevará a cabo, en las Registradurías Especiales, Municipales, y Auxiliares, en el horario de atención al público, del 23 de Febrero al 13 de Mayo de 2011.

La inscripción de cédulas de ciudadanía en todos los puestos de votación y en Corregimientos e Inspecciones de Policía del país se realizará del 16 al 22 de Mayo de 2011, en el horario comprendido entre las 10:00 a.m. y 06:00 p.m.

**ARTÍCULO TERCERO: Inscripción de cédulas de extranjeros residentes en Colombia.** Los extranjeros residentes en Colombia podrán inscribir su cédula para conformar el censo electoral de las elecciones para elegir Alcaldes Distritales y Municipales, Concejos Distritales y Municipales, y Juntas Administradoras Locales Distritales y Municipales en todo el territorio Nacional y para tal efecto deberán inscribirse dentro del período fijado en el artículo primero de la presente Resolución, presentando la cédula de extranjería de residente.

**ARTÍCULO CUARTO: Cédulas incorporadas en el puesto censo.** Los ciudadanos cuyas cédulas de ciudadanía estén incorporadas en el Puesto Censo, podrán solicitar su inscripción en cualquier otro puesto para ejercer su derecho al sufragio, para lo cual se requiere promover las campañas de divulgación a que haya lugar.

**ARTICULO QUINTO: Trashumancia.** Con el fin de prevenir la trashumancia electoral, los registradores y demás funcionarios habilitados para hacer la inscripción, advertirán al ciudadano sobre las normas que regulan la residencia electoral y las sanciones penales establecidas para quien se inscriba contraviniendo lo preceptuado por el artículo 316 de la Constitución Política.

**ARTICULO SEXTO: Colaboración de otras entidades.** Los respectivos registradores, en aplicación del principio de la colaboración armónica consagrado en artículo 113 de la Carta, solicitarán a la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la República, el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, Policía Nacional y demás entidades a que haya lugar, su acompañamiento o asistencia en el proceso de inscripción de cédulas, con el fin de prevenir y judicializar posibles conductas que atenten contra la legitimidad y transparencia del proceso.

**ARTICULO SEPTIMO: Informe de cédulas inscritas.** La Dirección de Censo Electoral, establecerá el procedimiento para la remisión de los Formularios E-3 diligenciados por parte del Registrador de la circunscripción electoral correspondiente

**Parágrafo:** La inscripción de cédulas para las elecciones de octubre de 2011 se hará únicamente en los formularios dispuestos por la Dirección de Censo Electoral. Las inscripciones que se hagan en formularios distintos no tendrán ningún efecto, circunstancia que será puesta en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación y de los organismos de control, para los efectos a que hubiere lugar.

**ARTICULO OCTAVO: Divulgación y cumplimiento.** La Registraduría Nacional del Estado Civil dará a conocer el contenido de la presente Resolución a través de

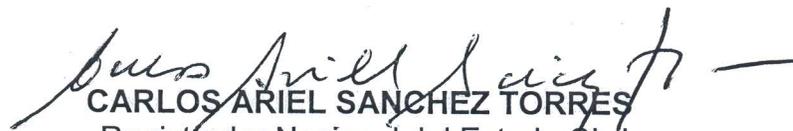
los diferentes medios de comunicación del país y en la página Web de la Entidad: [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co).

Los Registradores de cada circunscripción electoral informarán a la ciudadanía, por los medios que estén a su alcance, la importancia del contenido de esta decisión y, los Registradores Distritales y Delegados Departamentales de la Registraduría Nacional del Estado Civil, vigilarán el cumplimiento de las instrucciones que con ocasión de este proceso se impartan.

**ARTICULO NOVENO: Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **08 FEB. 2011**

  
**CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES**  
Registrador Nacional del Estado Civil

  
**CARLOS ERNESTO CAMARGO ASSIS**  
Secretario General

  
Proyectado: BERC / CM